

4.2.13 RMP 36

36. Dentro de los veinte días siguientes a la notificación del escrito inicial, la Parte demandada entregará a la Secretaría su escrito de contestación.

4.2.14 Interpretación de la RMP 36

4.2.14.1. Efectos de las notificaciones de días inhábiles en el plazo para presentar el escrito de contestación. En el arbitraje MSC-01-19, el TA rechazó la idea de que las notificaciones de días inhábiles permitirían a la parte demandada modificar el plazo para presentar el escrito de contestación:

«...En resumen, el Tribunal Arbitral concluye que la RMP 15 aplica a la notificación de días inhábiles, así como a las variaciones (incluidas las adiciones) a la lista de días inhábiles de cada Estado Parte. En efecto, esa Regla impone la obligación de notificar, ya sea a los Estados Parte o a la Secretaría, dentro de un marco temporal establecido en la misma Regla. Por otro lado, el Tribunal Arbitral observa que ni la Regla 15 ni la 17, únicas que contienen los términos “días inhábiles” en el MSC y en las RMP, contemplan, regulan o abordan, la situación objeto de litigio, es decir si el plazo para la presentación del escrito de contestación debía correr, o no, o si se suspendía, o no, en un contexto en el que una Parte contendiente estaba adicionando días inhábiles a su lista. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral considera que ni la RMP 15 ni la 17 constituyen fundamento jurídico que valide la presentación del escrito de contestación más allá del plazo de 20 días contemplado en la RMP 36 (o, cuando corresponda, del plazo acordado por las Partes contendientes de acuerdo con la RMP 21).”

(...)

...el Tribunal Arbitral concluye que la RMP 16 –por sí sola o leída integradamente con la RMP 36– no constituye, a juicio del Tribunal Arbitral, fundamento que justifique la falta de presentación del escrito de contestación en la fecha acordada por las Partes contendientes, o en su defecto en la fecha que resultase de aplicar la RMP 36. Ello no quiere decir que Panamá no tuviese otros medios a su alcance, en particular la RMP 21, para abordar con la Parte reclamante una nueva(s) prórroga(s) al plazo que fija la RMP 36 para los efectos de presentar el escrito de contestación.¹²⁶

¹²⁶ Notamos que, de hecho, las Partes contendientes arribaron a un acuerdo para prorrogar el plazo de la RMP 36, mismo que fue notificado al Tribunal Arbitral en una Nota conjunta de 23 de marzo de 2020». ¹⁴¹

¹⁴¹ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, Anexo B [79 – 84].